Núm. 14.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . 88

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id.. . . 32
Por seis id.. . . 62
Por un año.. . . 120

Jueves 31 de Enero de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

Real órden de 8 de Enero, acompañando los modelos que han de servir para formar las cuentas de ingreso mensual de caudales en las Tesorerías.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. la Reina Gobernadora quiere que mensualmente se publique por medio de los periódicos oficiales el producto de la recaudacion de las rentas y contribuciones, y su inversion en las obligaciones del Estado; y para que asi se ejecute se ha servido S. M. mandar se observen las reglas siguientes:

1ª En los primeros dias del mes, principiando desde Febrero próximo, se publicará en el Boletin oficial de cada provincia un estado demostrativo del ingreso y salida de fondos de las cajas de totales de tesorería en el mes anterior, y otro de la entrada y distribucion verificadas durante el mismo en la caja de líquidos; redactando ambos en conformidad al resultado que arrojen las respectivas actas de arqueo mensuales, y arreglándolos á los modelos que se acompañan con los números 1 y 2.

2ª Igual publicidad y en las mismas épocas se dará por medio de la Gaceta de Madrid del estado de ingresos y salidas de la tesorería de córte, conforme al modelo número 3.

3ª Las contadurías generales de Valores y Distribucion con presencia de los estados que les remiten las subalternas, y contando la última con el de la tesorería de córte, redactarán mensualmente uno general en que se demuestre el total de ingresos y salidas en las indicadas cajas de totales y líquidos en el mes de su referencia, cuyo documento se insertará tambien en la Gaceta para conocimiento del público.

De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte respectiva. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1839. =*Pita.*=Sr. Intendente de Segovia.

MODELO NÚMERO 1º

TESORERIA DE RENTAS

DE ______ *Mes de* ______ *de* 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y depositarías subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	*Rs. vn.*
Existencia que resultó en fin de último.	
Recibido por provinciales.	
Por equivalentes.	
Por paja y utensilios.	
Por subsidio industrial.	
Por aguardiente.	
Por frutos civiles.	
Por penas de Cámara.	
Por manda pia.	
Por derechos de puertas.	
Por decimales.	
Por aduanas.	
Por comisos.	
Por fondo del resguardo.	
Por tabacos.	
Por sal.	
Por papel sellado.	
Por documentos de giro.	
Por salitre, azufre y pólvora.	
Por naipes.	
Por fincas de la hacienda pública.	
Por reintegros.	
Por descuento gradual de sueldos.	

Por arbitrios de cuerpos francos. . . . .
Por 10 por 100 de administracion de participes.
Por derecho de lanzas. . . . .
Por medias anatas de títulos. . . . .
Por arbitrios de amortizacion. . . . .
Por cesion de papel. . . . .
Por partícipes. . . . .
Por depósitos. . . . .
Por anticipaciones. . . . .
Por traslacion de caudales. . . . .
Por. . . . .
Por. . . . .

Total. . . . .

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos. . . . .
Por consignaciones á fábricas. . . . .
Por id. al banco de S. Fernando por 3ª y 5ª parte de tabacos y papel sellado. . . .
Por recompensas y asignaciones. . . . . . .
Por devoluciones de todas clases. . . . . . .
Por satisfecho á partícipes de todas clases. .
Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas. . . . .
Por robos ejecutados. . . . .
Por trasladados á las cajas de líquidos del Tesoro.
Por id. á las de Amortizacion. . . . .
Por alcance pasado á la cuenta de deudores.
Por traslacion de caudales á otras tesorerias. .
Por. . . . .
Por. . . . .
Por. . . . .
Por. . . . .

Total. . . . . .

RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .
Id. la data. . . . .

Existencia para 1º de . . .

La cual se halla:
En metálico. . . . .
En efectos de la deuda con interés.
En id. sin él. . . . .
En. . . . .

Igual.

Fecha.

Vº Bº del intendente. Firma del contador. Firma del tesorero.

MODELO NÚMERO 2º

TESORERIA DE *Mes de* *de* 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha tesorería y depositarías subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO. *Rs. vn.*

Existencia que resultó en fin de último.

Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.
Por reintegros. . . . .
Por anticipaciones reintegrables. . . . . . .
Por traslacion de caudales hechas de varias tesorerías. . . . .
Por. . . . .
Por. . . . .
Por. . . . .

Total. . . . . .

DATA.

Por satisfecho al presupuesto de Casa Real. . .
Por id. al Ministerio de Estado. . . . .
Por id. al del de Gracia y Justicia. . . . . . .
Por id. al del de Guerra. . . . .
Por id. al del de Marina. . . . .
Por id. al del de Gobernacion de la Península.
Por id. al del de Hacienda. . . . .
Por id. á libranzas del tesoro público. . . . .
Por id. á devoluciones de préstamos ó anticipaciones reintegrables. . . . .
Por id. á billetes del tesoro amortizados. . .
Por id. al banco de S. Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra. . . . .
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados. . . . .
Por. . . . .
Por. . . . .
Por. . . . .
Por. . . . .

Total. . . . .

RESUMEN.

Importa el Cargo. . . . .
Id. la data. . . . .

Existencia para 1º de . . .

La cuál se halla:
En metálico. . . . .
En papel de tal clase. . . . . . .
En id. de tal. . . . .
En partida robada. . . . .
En. . . . .

Fecha. Igual.

Vº Bº del intendente. Firma del contador. Firma del tesorero.

MODELO NÚMERO. 3º

TESORERIA DE CORTE. *Mes de* *de* 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en dicha tesorería y mes que se espresa, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á las disposiciones de la direccion general del tesoro público.

CARGO. *Rs. vn.*

Por la existencia que resultó en fin de anterior. . . . .
Por remesa de libranzas de la direccion gene-

ral de Rentas. . . . .
Por recibido de arbitrios de amortizacion.. . .
Por id. del secuestro de . . . .
Por id. de la direccion general de loterías. . .
Por id. de remesas de Ultramar. Libranzas expedidas sobre varios puntos. . . . .
Por id. del banco de San Fernando por tal concepto. . . . .
Por id. de la direccion de la caja de amortizacion
Por id. de la comision de donativos. . . . . .
Por id. de la casa de moneda de Segovia. . .
Por id. de la de Madrid. . . . .
Por id. de beneficio de letras sobre varios puntos
Por id. de diferentes convenios celebrados. . .
Por id. de id. por efectos á negociar. . . . .
Por id. en billetes del tesoro de varias confecciones. . . . .
Por id. en libranzas devueltas por falta de pago.
Por id. en libranzas del tesoro público. . . .
Por id. en.. . . . .

Total. . . .

DATA.

Por satisfecho al presupuesto de Casa Real. .
Por id. al del Ministerio de Estado. . . . .
Por id. al del de Gracia y Justicia. . . . .
Por id. al del de Guerra. . . . .
Por id. al del de Marina. . . . .
Por id. al del de la Gobernacion . . . . .
Por id. al del de Hacienda. . . . .
Por entregas á la caja de amortizacion. . . . .
Por libranzas de la direccion general de Rentas devueltas por falta de pago. . . . . .
Por id. del subsidio eclesiástico anuladas. . .
Por entregas á varios por convenios y contratos..
Por id. á id. de efectos para negociar. . . .
Por traslacion de caudales á otros puntos. .
Por libranzas del tesoro público anuladas. .
Por. . . . .

Total. . . .

RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .
Idem la data.. . . . .

Existencia para 1º de . . . .

La cual se halla en los efectos á saber:
En dinero y efectos que lo representan . . . .
En libranzas que no han sido efectivas y se han reintegrado por la tesorería.. . . . .
En créditos de la deuda con interés.
En id. sin él. . . . .
En libranzas. . . . .
En pagarés del tesoro de los 200 millones. . . . .
En. . . . .

Igual.

Fecha y firma.

Conformidad de la contaduría.

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS PROVINCIALES Y ESTANCADAS.

Real órden de 9 de Enero, declarando S. M. que solo los empleados de Real nombramiento estan exentos de servir los oficios municipales.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones con fecha 9 del actual la Real órden siguiente:

"Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se dijo á este de Hacienda con fecha 23 de Diciembre último lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 26 de Octubre último, y exposicion del Director general de Rentas estancadas, manifestando que en muchos pueblos no se encuentra quien quiera encargarse de los Estancos sin el aliciente de quedar exentos de servir los cargos concejales. Enterada S. M., ha tenido á bien mandar diga á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que con arreglo á la ley de 27 de Diciembre de 1836 y las demas que en ella se declaran vigentes respecto á Ayuntamientos, solo los empleados de Real nombramiento estan exentos de servir los oficios municipales.=De órden de S. M. comunicada por el Sr Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y usos convenientes."

Y estas Direcciones la trasladan á V. S. para su conocimiento y demas efecto consignientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1839.=*Manuel Gonzalez Brabo.*=*José María Lopez.*=Sr. Intendente de Segovia.

CAPITANIA GENERAL.

Real órden de 21 de Enero para que cese de suministrarse raciones á los retirados.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. en la que propone que á 21 retirados de Marina que existen en el distrito de su mando, se les suministre racion de pan y etapa, como se está verificando con las pensionistas del monte pio militar y demas individuos da las clases pasivas de guerra que han solicitado este auxilio consiguiente á lo dispuesto en Reales órdenes de 21 de Marzo y 2 de Setiembre del año próximo pasado; y enterada S. M. se ha servido mandar que manifieste á V. E. como de su Real órden lo verifico, que no solo no es posible facilitar á los enunciados retirados de Marina las expresadas raciones, por que semejante gasto no pertenece al sobrecargadísimo presupuesto de la guerra, si no que en el dia, en que tan comprometida está por la falta de víveres la sub-

sistencia de los ejércitos de operaciones del Norte y del centro, se toca el doloroso caso de que desde luego cese el suministro de raciones á las clases pasivas de guerra en todos los distritos en que se está verificando á beneficio de órdenes especiales."

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo publicarse esta resolucion en el Boletin oficial de la provincia para que cese desde luego el suministro de raciones de las clases pasivas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Enero de 1839.=*Manuel de Latre.*=Sr. Comandante general de Segovia.

GOBIERNO POLÍTICO.

Habiéndose advertido en este Gobierno político la mala interpretacion que por algunos Ayuntamientos de esta provincia han dado á la ley de 21 de Julio último, y Real órden de 1º del corriente sobre instruccion primaria, he determinado declarar, que si bien por el artículo 23 de la citada ley de 21 de Julio corresponde á la autoridad municipal el nombramiento de maestros en las escuelas que no esten sujetas á derecho de patronato, necesitándose en ambos casos la aprobacion de este Gobierno político, de ningun modo tienen derecho los Ayuntamientos para suspenderlos cuando ya se hallan en posesion legal de su ejercicio. Este derecho es esclusivo en las provincias de la comision de instruccion primaria, única que puede suspenderlos por un mes con sueldo ó sin él, necesitándose para privarlos de su empleo que recaiga, á propuesta de la citada comision, la resolucion de S. M.

En el artículo 23 de la Real órden de 1º del corriente se cita equivocadamente el párrafo 5.º del artículo 23 de la indicada ley de 21 de Julio: debe entenderse que es el artículo 29 en el que se declara las facultades de la comision provincial de instruccion primaria. Segovia 30 de Enero de 1839.=*Nicomedes Pastor Diaz.*

Recibidos en esta seccion de contabilidad los documentos del ramo de proteccion y seguridad pública para el presente año, se ocupará dicha oficina en su distribucion á los pueblos, previa la respectiva liquidacion de los expendidos en el año de 1838. Esta operacion principiará el dia 4 de Febrero próximo, y quedará concluida en igual dia de Marzo siguiente, en el cual debe pasarse á la Contaduría general del Ministerio nota de los pasaportes y pases sobrantes del año anterior, que con arreglo á Reales órdenes han de inutilizarse, circulando solo los últimamente impresos. Por tanto, prevengo á los alcaldes constitucionales que fueron en el año de 1838, y á los actuales, se presenten por sí ó por medio de persona competentemente autorizada dentro del mes señalado á liquidar la cuenta del año anterior, y recibir los documentos para el corriente, en la inteligencia de que pasado este término, los primeros tendrán que satisfacer como espendidos los pasaportes y pases sobrantes de su año, y los segundos serán responsables de la falta que en los pueblos respectivos se note de los nuevamente impresos, toda vez que solo estos puedan servir para viajar desde el expresado dia. Segovia 30 de Enero de 1839.=*Nicomedes Pastor Diaz.*=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

No habiéndose verificado el remate de la redacion del Boletin oficial de esta provincia el 29 del corriente, he dispuesto señalar para dicho remate el dia 15 de Febrero próximo á las doce de la mañana, en las casas de este Gobierno político. Lo que se noticia al público para que las personas que gusten hacer postura se acerquen á la secretaría del mismo á enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto. Segovia 30 de Enero de 1839.=*Nicomedes Pastor Diaz.*

AVISO.

Debiendo contratarse en la ciudad de Avila, segun órden del Sr. Intendente militar en gefe del ejército de operaciones del norte, de acuerdo con el Excmo. Sr. conde de Luchana, general en gefe de los ejércitos nacionales, la construccion de 600 pares de zapatos, cuyo importe será satisfecho por la tesorería de aquella provincia, hipotecando al efecto todos los ingresos por rentas y contribuciones inclusa la extraordinaria de guerra, conforme al pliego de condiciones y demas documentos que constan en el expediente formado al efecto; con sujecion tambien á las muestras que desde este dia estaran de manifiesto en la escribanía de D. Agustin Lopez Hernandez, para que los licitadores que quieran interesarse en dicha contrata puedan enterarse de unas y otras; previniéndose que el remate se verificará el dia 17 de Febrero próximo en los estrados de aquella Intendencia, desde las doce de dicho dia en adelante.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.